

**PODER JUDICIAL**

Cuernavaca, Morelos, a veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver interlocutoriamente el **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA**, promovido en los autos del expediente número **316/2019**, relativo al Juicio **SUMARIO CIVIL**, promovido por ***** contra *****, radicado en la **Segunda Secretaria** de este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, y;

R E S U L T A N D O S :

1.- Mediante escrito presentado el **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado; compareció *****, en su carácter de parte actora en el presente juicio, promoviendo **INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA DE SENTENCIA DEFINITIVA de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve**, misma que causó ejecutoria el veinticinco de noviembre del mismo año, ello en cumplimiento al cuarto punto resolutivo de la sentencia definitiva antes citada, asimismo, detalló como antecedentes los que se tienen íntegramente por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición innecesaria.

2. Por acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el incidente promovido, ordenándose dar vista a la parte demandada ***** para que dentro del plazo de **tres días** manifestara lo que a su

derecho conviniera; misma notificación que fue realizada el día veintiuno de enero de dos mil veinte.

3.- Mediante auto de **treinta de enero de dos mil veinte**, se tuvo **por precluído** el derecho a la parte demandada para desahogar la vista ordenada mediante auto de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, al haber fenecido el plazo concedido para tal efecto; asimismo, se señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia prevista en el artículo **701** del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, en la cual las partes propondrían las bases de partición de la cosa común, o en su defecto designaran un partidor y si no se pusieren de acuerdo en una u otra cosa, el suscrito juzgador las señalará, y si fueren menester conocimientos especiales, nombrará perito en la materia para que hacer la partición.

4. El veinte de febrero de dos mil veinte, se desahogó la audiencia que preceptúa el artículo **701** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, a la que asistieron la parte actora, asistida por su abogado patrono, no así la parte demandada a pesar de encontrarse debidamente notificada, al no comparecer esta último no fue posible que las partes se pusieran de acuerdo, en tales consideraciones y atendiendo a las manifestaciones de la parte actora, se tuvo por designado como perito partidor de la parte actora a la Ingeniera *********, quien se le ordenó hacer saber su nombramiento por conducto de la parte actora para la aceptación y protesta del cargo conferido, concediéndole el plazo de tres días para tal efecto; por otra parte, se ordenó



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

requerir a la parte demandada por el plazo de tres días si consideraba pertinente designara perito partidador de su parte, toda vez que si la parte demandada designara perito y si ambos dictámenes exhibidos tanto por la antes mencionada como por la parte actora serían coincidentes, sería innecesario que este Juzgado designara perito, así también si la parte demandada estuviera de acuerdo con el proyecto de partición que presentara la parte actora, también no tendría caso que este Juzgado se pronunciara al respecto.

5.- El día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, la Ingeniera *****, en su carácter perito partidador designada por la parte actora, compareció ante este Juzgado, a aceptar y protestar el cargo conferido.

6.- En proveído dictado el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se tuvo por presentada a la Ingeniera *****, en su carácter perito partidador designada por la parte actora, exhibiendo el dictamen que le fue encomendado; quien el tres de marzo de dos mil veinte, compareció ante este Juzgado a **ratificar** su dictamen exhibido en autos.

7.- Por auto de once de marzo de dos mil veinte, toda vez que las partes no se pusieron de acuerdo en las bases para dividir el inmueble materia de la litis, aunado a que la parte demandada no designó perito de su parte, se designó como perito partidador de este Juzgado a **GARCÍA RAMÓN ANTONIO**, ordenándose notificar al mismo para efectos de

aceptación y protesta del cargo conferido dentro del plazo de tres días, y una vez hecho lo anterior se le concedió el plazo de cinco días para exhibir ante este Juzgado el proyecto de partición con los apercibimientos decretados en dicho auto. Y toda vez que el domicilio del perito en mención se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se ordenó girar atento **exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado; mediante. Asimismo, el día **diecisiete de septiembre de dos mil veinte**, el perito designado por este Juzgado compareció ante este órgano Jurisdiccional a aceptar protestar el cargo conferido.

8.- Mediante escrito presentado el veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el perito partidador designado por este Juzgado **ANTONIO GARCÍA RAMÓN**, presentó el informe de su visita al predio materia de la litis, así mismo entre otras cosas, solicitó se le cubrieran sus honorarios por los gastos que devengó al realizar esta investigación, así como, se le deposite sus honorarios por los gastos que tendría para efectuar la partición, en mérito de lo anterior, por auto de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se ordenó dar vista a las partes para que en el plazo de tres días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

9.- Por auto de uno de octubre de dos mil veinte, en atención a las manifestaciones de la parte actora respecto a la contestación de la vista de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en relación a los honorarios del perito designado por este Juzgado, refiriendo el promovente que no cuenta con la cantidad que cobra dicho perito,



PODER JUDICIAL

solicitando se designara otro perito partidor; este Juzgado al considerar que no tuvieron lugar a proveer de conformidad, ordenó estar a los autos de once de marzo y veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

10. Mediante acuerdo de ocho de octubre de dos mil veinte, el actor ***** interpuso **Recurso de Revocación** contra el auto de uno de octubre de dos mil veinte, y una vez que se tuvo por perdido el derecho de la parte demandada para manifestar lo que a su derecho correspondiera, se ordenó turnar a para resolver dicho incidente; y mediante sentencia interlocutoria de fecha **veintitrés de octubre de dos mil veinte**, se declaró **improcedente** el recurso de revocación interpuesto, declarando firme en todas y cada una de sus partes el auto recurrido.

11.- En auto de **siete de diciembre de dos mil veinte**, se tuvo al abogado patrono de la parte actora exhibiendo contrato privado de compraventa de derechos litigiosos de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, mismo que fue ratificado el día tres de marzo de dos mil veintiuno, y mediante auto ocho de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentados a *****, ***** e *****, exhibiendo tres recibos de fechas diecinueve de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil veinte, así como del dieciocho de enero de dos mil veintiuno, por concepto de compraventa, mismos que se mandaron agregar a sus autos para los efectos legales a que hubiere lugar, asimismo, se ordenó turnar para resolver lo que en

derecho procediera respecto del Contrato exhibido y ratificado el tres de marzo de dos mil veintiuno; asimismo, mediante resolución interlocutoria de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, este Juzgado determinó no aprobar dicho contrato privado de compraventa de derechos litigiosos, por las razones expuestas en la misma.

12.- En auto de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo al perito partidario designado por este Juzgado, emitiendo el dictamen que le fue encomendado en autos, el cual fue debidamente ratificado por el mismo con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

13. Por auto de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se tuvieron por hechas las manifestaciones vertidas por el actor ***** mediante escrito de cuenta **8059**, y atendiendo a las mismas se le tuvo por conforme con el dictamen emitido por el perito designado por este Juzgado; con lo cual se ordenó dar vista a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DIAS** manifestar lo que a su derecho conviniera. Asimismo, por auto de doce de noviembre del año en curso, se tuvo por perdido el derecho de la parte demandada para desahogar la vista ordenada por auto de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, y por así permitirlo el estado procesal de los autos, **se ordenó turnar los mismos a efecto de que se dictara la resolución que en derecho procediera**, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O :



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I. Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del artículo **693** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos aplicable.

II. Al respecto, el artículo **690** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establece:

“PERSONAS LEGITIMADAS PARA SOLICITAR LA EJECUCIÓN FORZOSA. Salvo en los casos en que la Ley disponga otra cosa, para que tenga lugar la ejecución forzosa se requerirá instancia de parte legítima, y solo podrá llevarse a cabo una vez que haya transcurrido el plazo fijado en la resolución respectiva o en la Ley, para el cumplimiento voluntario por parte del obligado.”

Por su parte, el artículo **692** fracción I del mismo ordenamiento legal prevé:

“CUANDO PROCEDE LA EJECUCIÓN FORZOSA. La ejecución forzosa tendrá lugar cuando se trate de: I. Sentencias que tengan autoridad de cosa juzgada...”

Y, el artículo **701** cita:

“EJECUCIÓN FORZOSA DE DIVISIÓN DE COSA COMÚN. Cuando la sentencia condene a dividir una cosa común y de las bases para ello, se ejecutara de acuerdo con ellas. Cuando la sentencia no proporcione las bases, se convocara a los interesados a una junta, para que en la presencia judicial las determinen o designen un partidor, y si no se pusieren de acuerdo en una u otra cosa, el Juez las señalara; y si fueren menester conocimientos especiales, nombrara perito en la materia, para que haga la partición otorgándole un plazo prudente para que presente el proyecto. Presentado el plan de partición, quedara en la secretaría a la vista de los interesados por cinco días comunes para que formulen objeciones. De estas se correrá traslado al partidor y demás interesados, y se sustanciaran en la misma forma que los incidentes de liquidación de

sentencia. El Juez, al resolver, mandara hacer las adjudicaciones y extender los títulos respectivos, con una breve relación de los antecedentes del caso.”

III. En la especie, tenemos que en los presentes autos se dictó sentencia definitiva de **seis de noviembre de dos mil diecinueve**, misma que causo ejecutoria en fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al respecto cabe señalar de que la sentencia definitiva antes mencionada, se desprende que **se declaró la extinción** de la copropiedad **existente según la escritura pública** número *********, pasada ante la fe del Notario Público número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, entre las partes ********* y *********, y se **condena a la división de la cosa común** respecto del *********, y que al momento de dictar la misma no se contaba con las bases para la división del predio materia de la controversia, por lo que **se reservó resolver sobre la partición y adjudicación** correspondiente a cada una de las partes, en términos de la escritura base de la acción a efecto de hacer valer la división del inmueble materia del presente juicio, en la etapa de ejecución de sentencia, en términos de lo dispuesto por el artículo **701** del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos.

Ahora bien, el actor *********, promovió el presente **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA**, en el cual se desprende que da inicio a **ejecución forzosa de división de cosa común**, con el cual se ordenó dar vista a la parte demandada para que manifestara lo que a su derecho conviniera, quien al dar



PODER JUDICIAL

contestación a la misma, se le tuvo por precluido el derecho para tales efectos, señalándose fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia prevista en el artículo **701** del Código Procesal civil en vigor para el Estado de Morelos, en la cual **las partes propondrían las bases de partición de la cosa común, o en su defecto, designaran un partidor**; y si no se pusieren de acuerdo en una u otra, el Juzgador nombraría perito en la materia para que hiciera la partición correspondiente.

Así, en audiencia que preceptúa el artículo **701** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de fecha **veinte de febrero de dos mil veinte**, ante la incomparecencia de la parte demandada, no fue posible que las partes se pusieran de acuerdo para determinar las bases para dividir el bien inmueble materia de la presente Litis, por lo que se tuvo por designado como perito partidor de la parte actora a la Ingeniera ***** , quien el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, aceptó y protestó el cargo conferido antes la presencia judicial.

Aunado a lo anterior, la parte demandada no designó perito de su parte, a pesar de haber sido requerida, tal y como fue ordenado en la audiencia antes mencionada; por lo que este Juzgado mediante auto de **once de marzo de dos mil veinte**, designó como perito partidor a ***** para que propusiera las formas de división de la copropiedad materia del presente juicio, quien el día **diecisiete de septiembre de dos mil veinte**, compareció

ante este órgano Jurisdiccional a aceptar protestar el cargo conferido.

Por su parte, la perito en materia de Topografía designado por la parte actora, Ingeniero *****, al emitir el dictamen correspondiente mediante escrito de cuenta **1758**, mismo que fue debidamente ratificado el día **tres de marzo de dos mil veinte**; del cual se desprende que de los puntos desahogados por la especialista en comento, la misma se constituyó en el domicilio del bien inmueble materia de la presente controversia; que la misma determinó de acuerdo a la observación física y el levantamiento topográfico, la superficie total de dicho inmueble son **300.00 M2** y sus respectivas medidas y colindancias; que de acuerdo a la superficie total del terreno, el 40% de la misma, son **120.00 m2**; que la perito determinó físicamente el 40.00% que le corresponde al actor ***** y el plano que inserta al dictamen; que la superficie en metros cuadrados que le corresponde al actor ***** es de **120.00 M2** de la superficie total de dicho inmueble, como alude se muestra en el plano inserto; asimismo la perito determina las medidas y colindancias que le corresponden al actor del 40% de la superficie total de dicho inmueble que físicamente este se encuentra ocupando, y que son los siguiente: *****; que las técnicas y métodos que se utilizaron para determinar dicho dictamen fue el método directo que consistió en levantar los datos técnicos del predio en cuestión, como lo son ángulos, rumbos y distancias, que se realizó una caminata al contorno del precio, haciendo la medición directa de los



PODER JUDICIAL

ángulos horizontales y la distancia que hay entre los vértices del polígono con una cinta métrica de 40 metros de marca TRUPER, realizando las anotaciones correspondientes en la libreta de campo, elaborando un croquis de los vértices que definen el área, asimismo, expuso que se tomaron los puntos geográficos con un GPS marca Garmis para posicionar vía satélite el predio y poder calcular los rumbos.

Asimismo, obra en actuaciones el dictamen en materia de partición presentado mediante escrito de cuenta **6976**, por el perito designado por este Juzgado, Ingeniero Civil **Antonio García Ramón**, el cual fue debidamente ratificado el día **veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno**; del cual se deduce que el perito en comento, habiéndose constituido en el inmueble materia del dictamen es que procedió a emitir el dictamen solicitado, mismo que tiene por objeto la partición o subdivisión del inmueble ubicado en *****; asimismo, que el perito aludido obtuvo la información necesaria para dicho trabajo de partición, que entre otros documentos y datos son PLANO CATASTRAL DEL INMUEBLE; así también precisó el material utilizado para la realización del mismo, así como la metodología, que fue la de MEDICIÓN DIRECTA CON RTK por coordenadas, con radiaciones a los detalles importantes en la cual aduce se coloca una base de coordenadas conocidas y un móvil que ubica de forma correcta los puntos a levantar; que la técnica fue GEODÉSICA TOPOGRÁFICA auxiliada por las ramas **Agrimensura y Planimetría**, señalando que cuenta con todos los elementos necesarios para hacer físicamente

la subdivisión de cada parte y ya cuenta con LADOS, RUMBOS, DISTANCIAS Y COORDENADAS, (**ANEXO 1 PLANO CLAVE T-1, tamaño 90x60cm**), finalmente expuso como **conclusiones** lo siguiente:

“3.5.1.- Se Definió el polígono general del terreno con su cuadro de construcción.

3.5.2.- Se hizo una consideración del terreno con respecto a su ubicación (calles y área comprometida), para así definir la Subdivisión de las 2 nuevas fracciones y estas cuenten con la accesibilidad mínima a mi leal y saber entender.

3.5.3.- De lo anterior se definió que era necesario dejar una servidumbre de paso para comunicar las 2 subdivisiones con un ancho de: 1.50 metros de terreno en promedio y, que comunicará la fracción posterior con la calle ***** , esta servidumbre de paso se dona por la el Sr. ***** .

3.5.4.- Se hace la subdivisión del terreno general en las 2 subdivisiones ordenadas quedando como sigue: (Ver numeral 4 de las notas del plazo 90x60 anexo).

Del plano de subdivisión anexo, Numeral 4.- Lo que le corresponde a*** por el 40 % es de 357 m2 x 40% = 142.80 m2.**

Por acuerdo voluntario entre partes, el área que se partirá a favor del Sr. *** es de 104.57 m2, cediendo a la otra parte 142.80 m2 – 104.57 m2 = 38.23 m2.**

El Sr. *** de su parte de los 104.57 m2, cede como servidumbre de paso para el uso de las dos divisiones 16.23 m2, permitiendo solamente el tránsito peatonal que será por la parte de debajo de su construcción en el área señalada en el plano.**

Por lo que le queda como uso exclusivo al Sr. *** el área indicada en plano de 88.34 m2 para su planta baja, conservando para él, el total de sus 104.57 m2 en plantas altas.**

Subdivisión resto a nombre de la SRA. *** con una superficie de según levantamiento topográfico plano anexo de 312.04 m2 y según plano catastral sería 357 m2 -104.57 m2 = 252.43 m2**

Las poligonales con sus cuadros de construcción están en el plano de 90x60 cm, anexo con clave T-1.”

Del análisis efectuado de los dictámenes emitidos por la perito designado por la parte actora, así como el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

designado por éste Juzgado, en las conclusiones y argumentos que exponen se aprecia que el inmueble materia de la litis, admite división, luego entonces, atendiendo a lo expuesto por el actor ***** en el escrito de cuenta número **8059**, quien manifestó **su más amplia conformidad** con el dictamen y plano de subdivisión y partición emitido por el perito partidador designado por este Juzgado, en especial con el “polígono número 1” descrito en el plano de subdivisión, cuya parte le corresponde al referido actor, reiterando estar de acuerdo con la parte que le corresponde; acorde a lo anterior y si bien con el contenido del dictamen emitido por el perito designado por este Juzgado, Ingeniero Civil **Antonio García Ramón**, se ordenó dar vista a la demandada *****, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, cierto es también que la misma no desahogó la vista aludida y por tanto se le tuvo por perdido su derecho para tal efecto, otorgándole por lo tanto, pleno valor probatorio en términos del artículo **490** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, máxime que el referido dictamen no se encuentra desvirtuado con medio de prueba alguno.

En consecuencia, **se autoriza y valida el proyecto de partición y adjudicación** presentado por el perito designado por este Juzgado, Ingeniero Civil **Antonio García Ramón**, respecto del bien inmueble consistente en el *****; en lo concerniente única y exclusivamente a la fracción sobre la que el **actor** pretende diluir la copropiedad extinta mediante sentencia definitiva de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, misma que como fue

expresado por el propio actor, se encuentran en posesión del mismo, acorde a lo establecido en el plano de subdivisión, es decir, que **el área que se partirá a favor del señor ***** es de 104.57 m2, cediendo a la otra parte 142.80 m2 – 104.57 m2 = 38.23 m2; que el señor ***** de su parte de los 104.57 m2, cede como servidumbre de paso para el uso de las dos divisiones 16.23 m2, permitiendo solamente el tránsito peatonal que será por la parte de debajo de su construcción en el área señalada en el plano, por lo que le queda como uso exclusivo al señor ***** el área indicada en plano de 88.34 m2 para su planta baja, conservando para él, el total de sus 104.57 m2 en plantas altas, y que la subdivisión resto a nombre de la señora ***** quedará con una superficie de según levantamiento topográfico plano anexo de 312.04 m2 y según plano catastral sería 357 m2 -104.57 m2 = 252.43 m2.**

En consecuencia, remítanse las presentes diligencias ante el Notario Público que designe el actor a efecto de que proceda a su protocolización en términos del artículo **1022** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, asimismo, se ordena girar **atento oficio** al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para la anotación correspondiente; en la inteligencia que en lo relativo a las medidas y colindancias que correspondan a cada fracción se atenderá a las establecidas por el perito Ingeniero Civil *****.

Sirviendo de base a lo antes expuesto, el siguiente

**PODER JUDICIAL**

criterio, que a la letra dice:

“Registro digital: **172058**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: XX.1o.205 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXVI, Julio de 2007, página 2480

Tipo: Aislada

COPROPIEDAD. EL HECHO DE QUE LAS PARTES CONTENDIENTES EXPRESAN SU CONFORMIDAD CON LA ACCIÓN DE DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN Y NO DEMUESTREN QUE ÉSTA ADMITE CÓMODA DIVISIÓN, NO IMPIDE DECLARAR PROCEDENTE DICHA ACCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).

Conforme a los artículos 926, 927, 928, 962 y 967 del Código Civil del Estado de Chiapas, hay copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen pro indiviso a varias personas, entendida ésta como el derecho de propiedad sobre todas las partes de ella en cierta proporción denominada parte alícuota, esto es una parte ideal determinada desde el punto de vista mental; por otro lado, los que tienen el dominio legal de la cosa no pueden ser obligados a conservarlo pro indiviso, salvo que la naturaleza de la cosa lo impida o bien así lo determine la ley; de ahí que cuando las partes contendientes expresan su conformidad en que la cosa se divida por partes iguales, sin embargo, no demuestran que ésta admita cómoda división, tal circunstancia no impide declarar procedente la acción propuesta, porque de acuerdo con el ordinal 503 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, **cuando no se dan las bases para ello, la división material de la cosa será materia de la fase de ejecución.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 188/2006. María Isolina Toalá Albores. 31 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: José Luis Martínez Villarreal.”

Por lo antes expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos **96** fracción **III**, **99**, **104**, **105**, **106**, **107**, **689**, **690**, **691**, **692** fracción **I**, **693** fracción **I**, **695**, **698**, **701** y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, es competente para conocer y resolver sobre la Ejecución de la Sentencia definitiva dictada en el presente juicio, en términos de expuesto en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Ha sido **procedente** la Ejecución Forzosa de la sentencia definitiva de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, dictada en el presente juicio, promovida por *****, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, consecuentemente;

TERCERO.- Se autoriza y valida el proyecto de **partición y adjudicación** presentado por el perito designado por este Juzgado, respecto del bien inmueble consistente en *****; en lo concerniente única y exclusivamente a la fracción sobre la que el **actor** pretende diluir la copropiedad extinta mediante sentencia definitiva de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, misma que como fue expresado por el propio actor, se encuentran en posesión del mismo, acorde a lo establecido en el plano de subdivisión, es decir, que **el área que se partirá a favor del señor ***** es de 104.57 m², cediendo a la otra parte 142.80 m² – 104.57 m² = 38.23 m²; que el señor ***** de su parte de los 104.57 m², cede como servidumbre de paso para el uso de las dos divisiones 16.23 m²,**

**PODER JUDICIAL**

permitiendo solamente el tránsito peatonal que será por la parte de debajo de su construcción en el área señalada en el plano, por lo que le queda como uso exclusivo al señor ***** el área indicada en plano de 88.34 m2 para su planta baja, conservando para él, el total de sus 104.57 m2 en plantas altas, y que la subdivisión resto a nombre de la señora ***** quedará con una superficie de según levantamiento topográfico plano anexo de 312.04 m2 y según plano catastral sería $357 \text{ m}^2 - 104.57 \text{ m}^2 = \underline{252.43 \text{ m}^2}$. Ha lugar a dividir el bien inmueble consistente en *****; tomando en consideración las bases contenidas en la propuesta de partición aludidas en el dictamen rendido por el perito designado por este Juzgado, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Remítanse las presentes diligencias ante el Notario Público que designe el actor a efecto de que proceda a su protocolización en términos del artículo **1022** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, asimismo, se ordena girar **atento oficio** al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para la anotación correspondiente; en la inteligencia que en lo relativo a las medidas y colindancias que correspondan a cada fracción se atenderá a las establecidas por el perito Ingeniero Civil *****.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así, lo resolvió y firma el Maestro en Procuración y Administración de Justicia **ANTONIO PÉREZ ASCENCIO**,

Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien legalmente actúa ante el Licenciada **YESENIA ORTEGA MONDRAGÓN**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa y da fe.